



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: HERNANDO JOSÉ LACOUTURE DIAZ GRANADOS
DEMANDADO: HERNANDO JOSÉ LACOUTURE COTES
RADICACIÓN: 47189315300120230008900

VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El 15 de septiembre de 2023 la apoderada del demandante allegó las constancias por medio de las cuales acredita la gestión adelantada para el enteramiento del demandado, ello conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Así, se verifica que la notificación electrónica se agotó con la remisión de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio, el 11 de septiembre de la pasada anualidad al correo hlacouturecotes@hotmail.com, que corresponde al señor **HERNANDO JOSÉ LACOUTURE COTES**, según lo anunciado en el libelo genitor.

Teniendo en cuenta que el enteramiento se entiende surtido una vez fenecen los dos días siguientes a la entrega (12 y 13 de septiembre), el traslado campeó desde el 25 de ese mes¹ y hasta el 23 de octubre.

En el interregno señalado compareció (17 de octubre), quien radicó memorial de contestación (excepciones de fondo) y demanda de reconvencción. Asimismo, allegó el poder especial que satisface las exigencias de ley –conferido por mensaje de datos-.

Los memoriales en comento, a su vez, fueron reenviados en el mismo mensaje de datos al correo hjl0961@hotmail.com y lisabel5ba@hotmail.com, que corresponden al demandante y su apoderada, profesional del derecho que recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (el 23 de octubre).

En ese sentido, en vista de cumplir los presupuestos adjetivos, se tendrá por agotado el enteramiento del extremo demandado y, contestada la demanda de manera tempestiva.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

- 1. TENER POR NOTIFICADO** al señor **HERNANDO JOSÉ LACOUTURE COTES**, conforme a lo esbozado en precedencia.
- 2. TENER POR CONTESTADA** la demanda de manera tempestiva por el señor **HERNANDO JOSÉ LACOUTURE COTES**.

¹ Debe tenerse presente que en virtud de la contingencia advertida por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos estuvieron suspendidos del 14 al 22 de septiembre de ese año.

3. RECONOCER al abogado **CARLOS ALBERTO PÉREZ PRADO**, identificado con c.c. N° 85.474.491 y T. P. N° 107.254² del C. S. de la J. como apoderado del señor **HERNANDO JOSÉ LACOUTURE COTES**, bajo las facultades mencionadas en el instrumento respectivo.

4. TRÁMITESE en cuaderno separado la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 003 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a12f409fb33463a39bdf186a1e4b6eedd87bd4ebc906659722e53bc888477f**

Documento generado en 25/01/2024 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/CS.J/Downloads/CertificadosPDF%20\(58\).pdf](file:///C:/Users/CS.J/Downloads/CertificadosPDF%20(58).pdf)